

## A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE

D/Dña. \_\_\_\_\_ con DNI Nº \_\_\_\_\_  
mayor de edad y con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_ Provincia  
de \_\_\_\_\_, con CP \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ C/  
\_\_\_\_\_ y con dirección de email \_\_\_\_\_

actuando en mi propio nombre y representación, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que ha sido dictada por la Directora del Instituto Andaluz del Deporte Resolución de fecha 22 de enero de 2019 por la que se publican los listados definitivos de calificaciones en los exámenes para la obtención de los títulos de patrón de navegación básica, patrón de embarcaciones de recreo, patrón de yate, capitán de yate y motos que ha sido publicada en la web del Instituto Andaluz del Deporte.

Que dicha Resolución se fundamenta en las **Notas Aclaratorias de 25 de enero de 2019 firmadas por el Presidente del Tribunal calificador** y publicadas en el web del Instituto Andaluz del Deporte

Que considerando dicha Resolución contraria a Derecho, y lesiva para los derechos e intereses legítimos de quien suscribe, por el presente, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** al amparo de lo establecido en la **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), recurso que baso y fundamento en los siguientes:

### HECHOS QUE ORIGINAN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

**PRIMERO.** Se plantearon alegaciones frente a las calificaciones provisionales en las que se manifestó disconformidad con el examen de **PER REDUCIDO** celebrado en \_\_\_\_\_, en fecha 01/12/2018 respecto a la redacción de varias preguntas y así como respecto a las respuestas dadas como válidas.

**SEGUNDO.** Que hasta la fecha no se ha recibido respuesta a las alegaciones, más allá de la publicación de las calificaciones definitivas mediante la Resolución que se impugna, acompañada de las notas aclaratorias del Tribunal calificador publicadas posteriormente,

**TERCERO.** Que examinadas las notas aclaratorias publicadas por el Tribunal calificador, que incluyen anulación de una pregunta y aceptación como válidas de dos respuestas en otras dos, manifiesto mi desacuerdo de fondo basado en los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

#### **PRIMERA.- Competencia.**

Se dirige el recurso al mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, por ser el competente para su resolución, según el art. 123 LPAC.

#### **SEGUNDA.- Legitimación**

Me encuentro legitimado/a para la interposición de este recurso previsto en el art. 123 de la LPAC por ser titular de derechos e intereses legítimos, personales y directos afectados por el acto impugnado.

#### **TERCERA.- Objeto del recurso.**

El acto contra el que este recurso se interpone es susceptible de impugnación, al poner fin a la vía administrativa (art.123. LPAC).

#### **CUARTA.- Plazo del recurso de reposición.**

El recurso se interpone antes de transcurrir el plazo de un mes previsto en la LPAC.

#### **QUINTA.- Procedimiento.**

El presente recurso cumple las formalidades exigidas por la LPAC.

#### **SEXTA.- Fondo del asunto.**

El acto administrativo que se recurre es contrario a derecho por las siguientes razones:

## PER REDUCIDO

4.- En caso de tener que permanecer en el agua tras el abandono de la embarcación, ¿cuál de las siguientes afirmaciones es la correcta?:

- a) En aguas frías, adoptar la posición fetal y permanecer inmóvil si no disponemos de chaleco salvavidas
- b) En aguas templadas, adoptar la posición supina si no disponemos de chaleco salvavidas
- c) En aguas frías, adoptar la posición supina si tenemos puesto el chaleco salvavidas
- d) Mantenernos en posición vertical con movimientos rápidos de las extremidades, con o sin chaleco salvavidas

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según indica el propio Tribunal, la respuesta correcta se ha extraído de la siguiente publicación:

***Supervivencia en el Mar: autores Ricar Marí Sargarra y Enrique González Pino, publicada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social***

Como ya he comentado anteriormente, **NO existe bibliografía recomendada** para el estudio del temario, por lo que la mayoría de los aspirantes optamos por una de las publicaciones habituales y de fácil acceso en el mercado. No entiendo que finalidad tiene una pregunta tan “rebuscada” con una respuesta tan torticera.

Solo la argumentación dada por el Tribunal es suficiente **para que dicha pregunta sea ANULADA**, ya que reconoce que no es habitual en los textos que habitualmente utilizamos para la preparación del temario.

---

5. Si queremos contactar por telefonía móvil con el Centro Radio Médico Español, el teléfono y horarios será:

- a) 913 103 475, siendo recomendable realizar las consultas no urgentes o de control entre las 09:00 y las 15:00 horas (hora de Madrid)
- b) 913 103 475, siendo recomendable realizar las consultas no urgentes o de control entre las 15:00 y las 20:00 horas (hora de Madrid)
- c) 913 375 024, pudiendo realizar las consultas en cualquier horario del día
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuevamente el Tribunal hace referencia para a una publicación aportando un enlace para poder descargarla sin tener en cuenta que no todos tenemos acceso a esa opción. No obstante la versión que el Tribunal hace referencia es una “**reducida**” para embarcaciones que naveguen **hasta 10 millas de la costa** olvidando que **las atribuciones para el PER es hasta 12 millas paralelo a la costa**.



Ubicado en los **servicios centrales del Instituto Social de la Marina (ISM)** en Madrid, es atendido de manera permanente por personal médico para dar cobertura los 365 días del año, en horario de 24 horas, a todos los marinos embarcados sobre los que se solicita consulta médica, independientemente del área de navegación o caladero en el que se encuentren los buques. Su misión es dar consejo médico, en las consultas que plantean los responsables sanitarios de los buques, con el fin de proporcionar la mejor asistencia posible a los tripulantes enfermos o accidentados con los medios disponibles a bordo y de informar, si fuera preciso, del puerto más idóneo al que dirigir el barco cuando sea necesaria la asistencia en tierra del marino.

En la mayoría de los libros que se utilizan para el estudio del temario completo (libros asequibles cuyo valor oscila entre 20 y 40 euros), la Guía que referencia es la **Guía Sanitaria** publicada por el ISM, y en horario específica “**las veinticuatro horas del día durante los 360 días del año**”. Evidentemente así debe ser y así se debe enseñar ya que, al menos en mi caso, **no me encuentro capacitado para diagnosticar si se trata de una consulta urgente o no urgente**, por lo que en caso de error pondría en peligro la vida humana.

Por estas razones considero que **la pregunta debería ser NULA**.

**10.- En una carta náutica, las abreviaturas Co, L y R para señalar la naturaleza del fondo corresponden a:**

- a) Coral, lodo y piedra
- b) Cascajo, limo y roca
- c) Conchuela, limo y roca
- d) Guijarro, fango y piedra

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Esta pregunta debe ser anulada de dicho examen por haber un **conflicto entre normas** ya que según el Real Decreto 875/2014 de 10 de octubre por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo en su anexo 2 punto 3 donde se define el temario de conocimientos teóricos, y concretamente en la unidad teórica 10 de teoría de la navegación en su apartado 10.2 que habla sobre las cartas mercatorianas, se especifican los siguientes puntos teóricos a tener en cuenta:

- *Cartas de navegación costera, recalada, portulanos y cartuchos.*
- *Información que proporcionan las cartas: Accidentes de la costa, accidentes del terreno, puntos de referencia, luces, marcas, balizas, peligros, zonas prohibidas.*
- *Signos y abreviaturas más importantes utilizadas en las cartas náuticas: Faros, sondas, naturaleza del fondo, veriles, declinación magnética.*

En dicho Real Decreto **no se especifica una normativa concreta para el estudio** de la naturaleza del fondo marino como **si hace con el RIPA y con el IALA**. Entendiendo que la normativa internacional para la identificación del fondo marino es el OHI y este dice que las abreviaturas deben ir en idioma inglés. Además, el señor presidente del tribunal calificador justifica la no anulación de la pregunta de la siguiente manera:

*Las denominaciones y abreviaturas se corresponden con las que aparecen en la publicación INT 1 6ª Edición de abril de 2018 del Instituto Hidrográfico de la Marina (española) (IHM) "SÍMBOLOS, ABREVIATURAS Y TÉRMINOS USADOS EN LAS CARTAS NÁUTICAS DE PAPEL" aún en vigor.*

Naturaleza del fondo

Nature of the Seabed **J**

Calidades		Types of Seabed	
Rocas → K Rocks			
1	S	Arena Sand	† A
2	M	Fango Mud	† F
3	Cy	Arcilla Clay	† Arc
4	Si	Limo Silt	† L
5	St	Piedras Stones	† P
6	G	Cascajo Gravel	† Co
7	P	Guijarro, Canto rodado Pebbles	† Go
8	Ch	Guijarro grueso Cobbles	
9.1	R	Roca, Rocoso Rock, Rocky	
9.2	Bo	Bloque(s) de piedra Boulder(s)	
10	Co	Coral y algas corales Coral and Coralline algae	† Cl
11	Sh	Conchuela (restos de conchas)	Ca

Si vamos a la norma descrita existe una confusión con respecto a las abreviaturas en inglés y español. Como podemos ver en la página 31 de dicha norma, la **abreviatura Co** corresponde a coral y algas corales / coral and coralline algae, y en la columna derecha con abreviatura Cl. La letra L no existe en la columna izquierda pero sí en la derecha con el símbolo L y hace referencia a limo / silt con abreviatura Si en la columna izquierda. Y la R para rocas. Por lo tanto la pregunta debería ser **ANULADA**

Firmado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ dos mil diecinueve

Fdo. \_\_\_\_\_